



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.
SALA PRIMERA DE ORALIDAD.
MAGISTRADO PONENTE: DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2.020).

REFERENCIA: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
RESOLUCIÓN No. 23 DE 17 DE JUNIO DE 2020
SOLICITANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS-ANTIOQUIA
RADICADO: 05001-23-33-000-2020-02363-00
INSTANCIA: ÚNICA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 185

TEMA: Acto Administrativo no objeto del control inmediato de legalidad. /Se abstiene el Tribunal de asumir el conocimiento.
--

Se recibió por reparto la Resolución No. 23 de junio 17 de 2020, “*POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA PONENTE EN ESTUDIO DE UN PROYECTO DE ACUERDO*” el cual fue remitido para el control inmediato de legalidad de conformidad con los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

A fin de emitir un pronunciamiento sobre el asunto, se tienen las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 20 de la ley 137 de 1994, es del siguiente tenor:

“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.”

Igual contenido tiene el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, codificación que otorga la competencia a los Tribunales Administrativos para estos asuntos, en su artículo 151, numeral 14.

La potestad reglamentaria del ejecutivo “*es una facultad gobernada por el principio de necesidad, que se materializa justamente en la necesidad que en un momento dado existe de detallar el cumplimiento de una ley que se*



limitó a definir de forma general y abstracta determinada situación jurídica.”¹

El Control inmediato de legalidad que establece la norma es para aquellas medidas que sean dictadas *como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción*, y no sobre todos los actos administrativos que se dicten durante la vigencia de estos estados; pues en relación con el ejercicio de la potestad reglamentaria general, existen diferentes medios de control.

En este caso, revisado el contenido de la Resolución No. 23 de junio 17 de 2020, expedida por el Concejo Municipal de San Carlos Antioquia, puede observarse que no invoca Decretos Legislativos en el marco del estado de excepción declarado por el Decreto 637 de 2020 ni desarrolla como norma de menor jerarquía, ese u otros decretos dictados en desarrollo de la emergencia económica y social declarada por el Gobierno Nacional.

La Resolución suscrita por el Presidente y el Secretario del Concejo Municipal, no cumple con las características de ser una medida general dictada como desarrollo de los decretos legislativos, pues se trata de un manejo interno de la Corporación y lo hace con fundamentado en el Acuerdo Reglamento de la misma, ejerciendo una atribución ordinaria propia de ella.

No se trata pues de regulación alguna, en materias diferentes a sus competencias ordinarias, en ejercicio de alguna potestad derivada del estado de excepción; de tal manera que no se cumplen las condiciones para asumir el control inmediato de legalidad.

En este orden de ideas, la Resolución mencionada no se encuentra dentro de los actos administrativos que son objeto del control de inmediato de legalidad por parte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y en consecuencia, toda vez que la competencia de la Jurisdicción es taxativa, el Tribunal se abstendrá de asumir el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, se

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA C. P. (E): STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 05001-23 31 000 2006 03105 01(20464)



RESUELVE

PRIMERO: SE ABSTIENE EL TRIBUNAL de asumir el control de legalidad de la Resolución No. 23 d junio 17 de 2020, expedida por el Concejo Municipal de San Carlos– Antioquia.

SEGUNDO: SE DISPONE el archivo de las diligencias.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión al Condejo Municipal de San Carlos– Antioquia y a la Señora Procuradora 112 Judicial II para Asuntos Administrativos.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

